



FIRMADO POR

Interventora delegada del Ayuntamiento de Xirivella
Maria Patiño Albendea
18/04/2024 11:58

INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 30/2024
CONTROL FINANCIERO

Asunto: Modificación de créditos nº 10/2024. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de tesorería.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía, se solicita informe de Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos nº 10/2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiado con remanente líquido de tesorería.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. El artículo 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la regulación de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito atendiendo las siguientes normas:

1. Deben ser gastos urgentes o inaplazables que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y carezcan de crédito presupuestario o el existente sea insuficiente.
2. El expediente debe ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos
3. Los nuevos créditos se financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales en materia de presupuestos, fija que la propuesta debe ir acompañada necesariamente de una memoria justificativa en la que se deberá acreditar como mínimo los siguientes extremos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

TERCERO. Por su parte la Base 9 de Ejecución del Presupuesto de Xirivella hace referencia a los mismos requisitos que las normas mencionadas anteriormente.

CUARTO. El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera indica que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto.





FIRMADO POR

Interventora delegada del Ayuntamiento de Xirivella
Maria Patiño Albendea
18/04/2024 11:58



NIF: P46112001

Intervenció

Expediente 1821952P

Según se ha manifestado por parte de la Subdirección dGeneral de Estudios Financieros de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda de Hacienda y Función Pública el artículo 32 de la LOEPSF no está en vigor como consecuencia de que el Congreso de los Diputados acordó en sesión de 22 de septiembre de 2022 la no aplicación de las reglas fiscales de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a las Entidades Locales para el ejercicio económico 2023, entendiéndose esta suspensión también a la aplicación del superávit derivado de la liquidación de dicho ejercicio económico.

III. INFORME:

PRIMERO. La modificación debe ser aprobada por el Pleno de la Corporación en los mismos términos que la aprobación del Presupuesto ordinario, es decir, dictamen de la Comisión Informativa competente, aprobación inicial por mayoría simple, publicación en el BOP, exposición pública por 15 días hábiles, aprobación definitiva por acuerdo plenario por mayoría simple en caso de haberse presentado alegaciones y en cualquier caso publicación del acuerdo definitivo en el BOP.

SEGUNDO. En el expediente se incorpora memoria justificativa en los términos del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y el artículo 37 del RD 500/1990.

TERCERO. Se propone la aprobación de la modificación de crédito al órgano competente, en este caso, el Pleno de la Corporación.

CUARTO. La financiación de suplementos de crédito se realizará mediante la utilización del "remanente líquido de tesorería", calculado a tiempo de la liquidación del presupuesto y disponible en la cuantía propuesta.

Se señala en este punto que el remanente líquido de tesorería es una fuente de financiación espontánea en la medida en que no puede asegurarse su disponibilidad en ejercicios posteriores y por lo tanto no es recomendable financiar con este recurso gastos que pretenden tener una permanencia en el tiempo.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública comunicó que no hay actualmente una limitación para la utilización del remanente de tesorería en el ejercicio presupuestario 2024 sin perjuicio de que se dispondría algún pronunciamiento o, al menos, la publicación de una nota informativa antes de finalizar el mes de marzo de 2024, cuestión que no se ha cumplido.

Se advierte que los compromisos adquiridos en ejecución de las inversiones proyectadas y cuyos créditos presupuestarios no puedan ejecutarse por completo durante el presente ejercicio deberán ser atendidos en el presupuesto general 2025.

QUINTO. Esta modificación de crédito tiene carácter cuantitativo respecto a la naturaleza del crédito, lo que implica que supone un incremento del volumen presupuestario general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, la evaluación del impacto en la capacidad de financiación en términos SEC se realiza en informe independiente,

Es cuanto ha de informarse en relación con el asunto de referencia a los efectos previstos en el artículos 4 del Real Decreto 128/2018 y 29.2 del Real Decreto 424/2017 relativos a las funciones de control financiero permanente.

En Xirivella a fecha de firma.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA ADWK DET2 FDJV QQ4X

Informe de Intervención nº30/2024. MC 10/2024 créditos extraordinarios y suplemento de créditos RTGG - SEFYCU 5032188

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 2 de 2